



Resolución Gerencial Regional N° 0185

-2017-GORE-ICA/GRDS

Ica, **30 ENE. 2017**

VISTOS.- Hoja de Ruta N° E-008969-2016 de fecha 16/12/2016, que contiene el Recurso de Apelación interpuesto por don **FERNANDO LINO HUAMAN ESPINOZA** contra la Resolución Directoral Regional N° 4657 de fecha 30 de septiembre del 2016, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica, ingresado con Exp. N° 40059/2016.

CONSIDERANDOS.-

Que, con fecha 21 de enero del 2016, don **FERNANDO LINO HUAMAN ESPINOZA**, formula un escrito ante la Dirección Regional de Educación de Ica, solicitando el Pago de Asignación por 25 años de servicios prestados a favor del estado.

Que, mediante el Oficio N° 407-2016-GORE-ICA-DREI-DIPER/ARP, se establece que la asignación solicitada por el administrado deviene en **IMPROCEDENTE** la petición planteada.

Que, con fecha 07 de abril del 2016, don **FERNANDO LINO HUAMAN ESPINOZA**, interpone Recurso de Reconsideración contra el Oficio N° 407-2016-GORE-ICA-DREI-DIPER/ARP, asimismo el Recurso de Reconsideración ha sido subsanado la observación establecida en el Oficio N° 594-2016-GORE-ICA-DREI-ICA/DIPER de fecha 25 de abril del 2016.

Que, mediante el Informe Escalafonario de fecha 07 de marzo del 2016; se establece que don **FERNANDO LINO HUAMAN ESPINOZA** es Profesor de Educación Básica N° 02204-G-DD-E de Matemática y Ciencias Naturales de la I.E. "JOSE DE LA TORRE UGARTE" Manzanilla cumple 25 años de servicio a favor del Estado el día 26/08/2008.

Que, mediante la Resolución Directoral Regional N° 4657 de fecha 30 de septiembre del 2016, se resuelve: **"OTORGAR, (...), a don FERNANDO LINO HUAMAN ESPINOZA, (...), III Nivel Magisterial, Profesor por Horas, J.L.S.: 24 Horas de la Institución Educativa "José De La Torre Ugarte" - Ica; la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE Y 58/100 SOLES (S/. 337.58), por concepto de Asignación de 02 Remuneraciones Totales, por haber cumplido 25 años de servicios, el 26 de agosto de 2008"**. Asimismo, se hace la entrega de la R.D.R. N° 4657/2016 al administrado el día 16/10/2016 (Folio 22).

Que, mediante el Informe Legal N° 598-2016-DRE/OAJ de fecha 13 de diciembre del 2016, expedida por la Oficina de Asesoría Jurídica de la DREI que establece que la Recurrente se encuentra dentro del plazo de 15 días hábiles para interponer el Recurso de apelación.

Que, mediante el Oficio N° 2985-2016-GORE-ICA-DRE-OAJ/D de fecha 14 de diciembre del 2016, se remite el Expediente Administrativo N° 40059/2016 a la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA, por corresponderle su pronunciamiento como segunda y última instancia administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA.

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191º de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2º de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal.

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia.

Que, el Art. 209 de la Ley Nro. 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, señala textualmente que: "El Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho...". El Art. 211 concordante con el Art. 113. del citado cuerpo normativo establece los requisitos que debe reunir el recurso impugnativo, exigencias que reúne el Recurso de Apelación interpuesto por el recurrente, contra la Resolución Directoral Regional N° 4657/2016, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.



Que, conforme el Artículo 52 de la Ley N° 24029, su modificatoria Ley N° 25212 en su segundo párrafo y el Artículo 213 del Reglamento de la Ley del Profesorado, aprobado por el D.S. N° 19-90-ED se establece: "El profesor tiene derecho a percibir **dos remuneraciones íntegras** al cumplir veinte (20) años de servicios la mujer y veinticinco (25) años de servicios el varón; y **tres remuneraciones íntegras** al cumplir veinticinco (25) años de servicios la mujer y treinta (30) años de servicios el varón.(...)".

Que, la Remuneración Total o Íntegra, está constituido por la Remuneración Total Permanente y los conceptos remunerativos adicionales otorgados por ley expresa, los mismos que se dan por el desempeño de cargos que implican exigencias y/o condiciones distintas al común, conforme lo establece el artículo 8 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM. Asimismo la Remuneración Total Permanente, está constituida por la Remuneración Principal, Bonificación Personal, Bonificación Familiar, Remuneración Transitoria para Homologación y la Bonificación por Refrigio y Movilidad, de acuerdo a lo señalado en el artículo 8 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM.

Que, es de precisar que respecto a lo peticionado por la administrada existen reiteradas y uniformes ejecutorias emitidas tanto por el Tribunal Constitucional como del Tribunal del Servicio civil, los cuales tienen carácter vinculante y que implican, que toda autoridad administrativa tengan el deber de observar al momento de resolver las peticiones administrativas, al respecto el numeral 21° Ejecutoria, de la Sala Plena del Tribunal del Servicio Civil; mediante Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC del 18 de junio de 2011, publicada en el portal institucional (www.servir.gob.pe), ha establecido como precedente administrativo de observancia obligatoria para todas las entidades que conforman el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, que la remuneración total permanente prevista en el artículo 9° del decreto Supremo N° 051-91-PCM no es aplicable para el cálculo de la asignación por cumplir 25 y 30 años de servicios, entre otros conceptos que se detallan expresamente en dicha resolución, por lo que dicho beneficio se calcula de acuerdo a la remuneración total o íntegra percibida por el servidor, conforme lo establece el artículo 54° del Decreto Legislativo N° 276., por lo que devendría en nulo la Resolución Directoral Regional N° 3956/2016, por cuanto corresponde aplicar dicho cálculo sobre la remuneración Total o Íntegra.

Que, en ese sentido, el dispositivo legal citado en el numeral precedente hace referencia a la Remuneración Total o Íntegra; criterio sobre el que existen reiteradas y uniformes ejecutorias emitidas por el Tribunal Constitucional, que lo confirma, como es el caso de la Ejecutoria del Tribunal Constitucional recaída en el Exp. N° 0501-PATC; Exp. N° 3360-2003-AA/TC; Exp. N° 3534-2004-AA/TC; Exp. N° 0752-2004-AA/TC, y Exp. N° 1943-2004-AA/TC.

Que, del mismo modo, existen diversas resoluciones expedidas por la Corte Superior de Justicia de Ica, como es el caso de las sentencias de vista, expedidas por la Primera Sala Civil de la Corte superior de Justicia de Ica, recaída en el Exp. N° 2623, Exp. N° 2004-0023, y Exp. N° 2003-1466, en las que claramente se indica que las asignaciones por cumplir 25 y 30 años de servicios, así como las asignaciones por concepto de Subsidio por Luto y Gastos de Sepelio, deben ser otorgados en base a la Remuneración Total, conforme lo establece el artículo 54° Inc.a) del Decreto Legislativo N° 276 "Ley de Bases de la Carrea Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público", y el artículo 144° y 145° de su Reglamento aprobado por D.S.N° 005-90-PCM, y no en función a la Remuneración Total Permanente.

Que, a la luz de lo dispuesto por el acápite 4 del artículo 3° (la motivación como requisito de validez del acto administrativo) y el numeral 6.1 del artículo 6° (motivación del acto administrativo) de la Ley del Procedimiento Administrativo General, la omisión antes descrita en que ha incurrido la administración, constituye un vicio del acto administrativo que acarrea su nulidad, en tanto se plantean como sustento formulas generales, sin señalarse clara y expresamente como se aplican estas de manera específica.

Que, de conformidad a lo dispuesto por la el Art. 191° de la Constitución Política del Estado; la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales" y su modificatoria Ley N° 27902; Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización"; Art. 209 de la Ley Nro. 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; artículo 54 del Decreto Legislativo N° 276; Decreto de Urgencia N° 105-2001; Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA; y la Resolución Ejecutiva Regional N° 010-2015-GORE-ICA/PR.

SE RESUELVE.-

ARTÍCULO PRIMERO: FUNDADO, el Recurso de Apelación Interpuesto por don **FERNANDO LINO HUAMAN ESPINOZA** contra la Resolución Directoral Regional N° 4657 de fecha 30 de septiembre del 2016, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica; en consecuencia **NULA** la resolución materia de impugnación.





Resolución Gerencial Regional N° 0185

-2017-GORE-ICA/GRDS

ARTICULO SEGUNDO: DISPONER, a la Dirección Regional de Educación de Ica, expida el acto resolutivo otorgando a favor de don **FERNANDO LINO HUAMAN ESPINOZA**, otorgando el Reintegro de Asignación por sus 25 años de servicios la cantidad de 02 Remuneraciones Totales o Integrales mensuales y no en base a la Remuneración Total Permanente, previa deducción de lo ya abonado por dicho concepto, sumas que serán canceladas de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, es decir, la efectividad de dicho pago estará sujeto al desembolso que realice el Ministerio de Economía y Finanzas para el cumplimiento de la obligación.

ARTICULO TERCERO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas y a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que de cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE Y REGISTRESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

ING. CECILIA LEÓN REYES
GERENTE REGIONAL



GOBIERNO REGIONAL DE ICA ADMINISTRACION DOCUMENTARIA

Ica, 31 de Enero 2017

Oficio N° 0217-2017-GORE-ICA/UAD

Señor SUB.GERENCIA DE TECNOLOGIA DE LA INFORMACION

Para su conocimiento y fines consiguientes, remito a Ud. Copia del original de la R.G.R. - GRDS.

N° 0185-2017 de fecha 30-01-2017

La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha Resolución

Atentamente

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Unidad de Administración Documentaria

Sr. JUAN A. URIBE LOPEZ